

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 034**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021

El apoderado de la parte actora presentó relación de abonos entregados a la ejecutante una vez presentada la demanda, el cual se incorporará al expediente para que obre y conste.

INCORPORAR al expediente sin ser tenido en cuenta el escrito presentado por la parte demandante concerniente a la notificación del demandado por cuanto no cumple con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420/20, que específicamente en lo relativo a la notificación personal de que trata el inciso 3° del Art. 8° dispuso:

*“(...) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, de las constancias allegadas se advierte que no se recepcionó acuse de recibo. Adicionalmente, en la citación se estableció como término para comparecer al despacho el de cinco días, el cual solo es aplicable si se tratara de la notificación personal conforme al Art. 291 del C.G.P.

Así las cosas, y dado que la notificación de la demandada se hizo por medio electrónico, la citación deberá ajustarse a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por lo anterior se deberá realizar nuevamente la notificación, que bien puede efectuarse atendiendo íntegramente el art. 291 del CGP, -que no está

derogado-, ora de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, evento en el cual se deberá atender lo expuesto en esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la relación de pagos allegada por la demandante para que obre y conste, conforme lo expuesto.

SEGUNDO, AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la notificación enviada a la demandada, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d18e8862f615a3a9e1632d302401013fd3ad4a624d14fbb1aa106dc7932ac240**

Documento generado en 18/01/2021 03:48:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**